



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de noviembre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral – Reajuste Salarial.
Partes	Demandante: Imelda Varela de Velásquez Demandado: Claudia Patricia López Quiroz.
Radicado:	050013105002 20160108300
Asunto:	Audiencia
Video audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4d7b9637-f928-4cc0-9c06-d87b7301f591?vcpubtoken=30557042-1dc9-4874-8aa1-492d217ef1f6
Sentencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bfed745b-845b-472d-a954-52f3786bc1cc?vcpubtoken=fd141542-cb47-436e-906c-3e96f4f53ead

Etapas desarrolladas en la audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver; **sin medidas de saneamiento** que adoptar; **fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en las demanda y contestación, se centrará en determinar, si entre la parte demandante y demandada existió una relación de carácter laboral, analizado lo anterior se determinarán los extremos de la misma, el salario pactado y si la actividad realizada por la demandante era diaria y continua o si ésta era por días, además si la demandada omitió el pago de los aportes al sistema general de pensiones y si le adeuda las prestaciones sociales durante toda la relación laboral. Para determina si procede la respectiva indemnización, así lo concerniente a la terminación de la relación laboral; decreto de pruebas: Se decretaron todas las pruebas pedidas en la demanda y contestación; práctica de pruebas: Se realizó interrogatorio de parte a la demandante y demandada y se recibió el testimonio de María Piedad Atehortua Ciro.

CÁLCULOS REALIZADOS POR EL DESPACHO:

AÑO	SALARIO LIQUIDACIÓN DIARIO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
2003	\$16.000	\$11.067
2004	\$16.000	\$11.933
2005	\$18.000	\$12.717
2006	\$18.000	\$13.600
2007	\$18.000	\$14.457
2008	\$18.000	\$15.383
2009	\$18.000	\$16.563
2010	\$27.000	\$17.167
2011	\$27.000	\$17.853

2012	\$27.000	\$18.890
2013	\$27.000	\$19.650
2014	\$35.000	\$20.533
2015	\$37.000	\$21.478

Ahora bien, dentro de la demanda se solicitan prestaciones sociales, y la demanda se presentó el 17 de agosto de 2016, por lo que están prescritas todas las prestaciones del 16 de agosto de 2013 hacia atrás.

Periodo Cesantias:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2013	8	17			
Fecha final	2013	12	30	Salario diario:	\$ 27.000	
Periodo Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA	*Auxilio de Transporte diario:	\$ 2.350	
Fecha Inicial	2013	8	17	Auxilio de Tte.Base Mensual:	\$ 10.071	
Fecha final	2013	12	30	*Proporción Dominical : 0,33 diario por semana=1,4289 mes		
Total Base de Liquidación (Sal Base + Aux.Base + Proporción Dominical):					\$ 125.786	
CONCEPTO				DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS				134	\$ 46.820	
INTERESES CESANTIAS				134	\$ 2.091	
VACACIONES				134	\$ 21.536	
				SUBTOTAL	\$70.447	\$ 0
				TOTAL NETO PAGADO		\$ 70.447

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES EMPLEADA DOMÉSTICA POR DÍAS.						
Periodo Cesantias:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2014	1	1			
Fecha final	2014	12	30	Salario diario:	\$ 35.000	
Periodo prima serv.:	AÑO	MES	DIA	días laborados en la semana:	1	
Fecha Inicial	2014	1	1	Salario Base Mensual:	\$ 150.000	
Fecha final	2014	12	30			
Periodo Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA	*Auxilio de Transporte diario:	\$ 2.400	
Fecha Inicial	2014	1	1	Auxilio de Tte.Base Mensual:	\$ 10.286	
Fecha final	2014	12	30	*Proporción Dominical : 0,33 diario por semana=1,4289 mes		
Total Base de Liquidación (Sal Base + Aux.Base + Proporción Dominical):					\$ 160.286	
CONCEPTO				DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS				360	\$ 160.286	
INTERESES CESANTIAS				360	\$ 19.234	
VACACIONES				360	\$ 75.000	
				SUBTOTAL	\$254.520	\$ 0
				TOTAL NETO PAGADO		\$254.520

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES EMPLEADA DOMÉSTICA POR DÍAS.					
Periodo Cesantias:	AÑO	MES	DIA		
Fecha Inicial	2015	1	1		

Fecha final	2015	6	4	Salario diario:	\$ 37.000
Período prima serv.:	AÑO	MES	DIA	días laborados en la semana:	3
Fecha Inicial	2015	1	1	Salario Base Mensual:	\$ 475.714
Fecha final	2015	6	4		
Período Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA	*Auxilio de Transporte diario:	\$ 2.467
Fecha Inicial	2015	1	1	Auxilio de Tte.Base Mensual:	\$ 31.719
Fecha final	2015	6	4	*Proporción Dominical : 0,33 diario por semana=1,4289 mes	
Total Base de Liquidación (Sal Base + Aux.Base + Proporción Dominical):					\$ 507.433
CONCEPTO				DIAS	DEVENGADO
CESANTIAS				154	\$ 217.069
INTERESES CESANTIAS				154	\$ 11.143
VACACIONES				154	\$101.750
				SUBTOTAL	\$329.963
				TOTAL NETO PAGADO	\$329.962

AÑO	SALARIO LIQUIDACIÓN DIARIO	SALARIO MENSUAL SALARIO DIARIO X 30	SEMANAS A COTIZAR
2003	\$16.000	\$480.000	1 semana al mes 12 por el año
2004	\$16.000	\$480.000	1 semana al mes 12 por el año
2005	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2006	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2007	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2008	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2009	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2010	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2011	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2012	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2013	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2014	\$35.000	\$1.050.000	1 semana al mes 12 por el año
2015	\$37.000	\$1.110.000	3 semanas al mes 15.5 por el año proporcional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara que entre IMELDA VARELA DE VELÁSQUEZ CC y CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ QUIROZ, existió una relación laboral, que se dio entre el 1 de enero de 2003 y el 4 de junio de 2015, mediante un contrato de trabajo a término indefinido.

SEGUNDO: SE CONDENA a la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ QUIROZ a pagar en favor de la señora IMELDA VARELA DE VELÁSQUEZ los siguientes conceptos:

Prestaciones sociales y vacaciones año 2013: **\$70.447**
Reajuste de prestaciones sociales y vacaciones año 2014: **\$34.313**
Reajuste de prestaciones sociales y vacaciones año 2015: **\$28.979**

Aportes a la seguridad social durante todo el tiempo de servicio en proporción al tiempo laborado y de la siguiente manera:

AÑO	SALARIO LIQUIDACIÓN DIARIO	SALARIO MENSUAL SALARIO DIARIO X 30	SEMANAS A COTIZAR
2003	\$16.000	\$480.000	1 semana al mes 12 por el año
2004	\$16.000	\$480.000	1 semana al mes 12 por el año
2005	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2006	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2007	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2008	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2009	\$18.000	\$540.000	1 semana al mes 12 por el año
2010	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2011	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2012	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2013	\$27.000	\$810.000	1 semana al mes 12 por el año
2014	\$35.000	\$1.050.000	1 semana al mes 12 por el año
2015	\$37.000	\$1.110.000	3 semanas al mes 15.5 por el año proporcional.

La anterior carga la deberá cumplir de la siguiente manera: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente sentencia, deberá solicitar por escrito el cálculo del título pensional ante COLPENSIONES con los parámetros que se acaban de dar y realizar el pago dentro del tiempo otorgado por la entidad,

que en todo caso no podrá ser superior al término de 3 meses posteriores a la ejecutoria de esta sentencia.
Indemnización moratoria de \$15.857, desde el 5 de junio de 2015 y hasta el momento en que se paguen las prestaciones sociales adeudadas y los aportes a la seguridad social.

TERCERO: Absolver a la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ QUIROZ de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: SE CONDENA a la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ QUIROZ al pago de costas y agencias en derecho en favor de la demandante, mismas que se tasarán en el momento procesal oportuno de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872f0c4b4af355d4f09a1f5b3be217aa8e942b6fe0a1d836ac2f9ecca9b145c4**

Documento generado en 15/11/2022 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>